



Resolución 202442101155386 de 08/10/2024

Por medio de la cual se da aplicación al artículo 124 de la Ley 769 de 2002

En Bogotá D.C., el **08/10/2024**, **LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, los artículos 3, 7, 55, 124, 134, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020, (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

ISABELLA PATRICIA HUMANEZ ATALA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1042469774, le fueron impuestas las siguientes órdenes de comparendo previstas en el artículo 21 Ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, que fueron cancelada (s) o pagada (s) por el conductor y lo declarado contraventor de las normas de tránsito mediante acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, a saber:

(esta tabla debe traerla fenix con los comparendos con los cuales se está aperturando la reincidencia dependiendo si tienen estado CANCELADO O CON RESOLUCIÓN por lo que se colocan dos cuadros).

No. comparendo	Fecha de imposición del comparendo	Código de la infracción	No. de la Resolución	Fecha de la Resolución
11001000000042359004	2/4/2024 3:01:00 PM	C35	492179	4/9/2024 12:00:00 AM
11001000000042359003	2/4/2024 3:01:00 PM	C29	532683	4/9/2024 12:00:00 AM
11001000000042435062	2/25/2024 9:27:00 AM	C29	716363	5/7/2024 12:00:00 AM



De conformidad con la anterior información, se pudo establecer que el investigado (a) ISABELLA PATRICIA HUMANEZ ATALA, presenta dos (2) o más infracciones a las normas de tránsito en las fechas anteriormente mencionadas, las cuales se encuentran cometidas en un periodo de seis (6) meses.

II. CONSIDERACIONES

El Código Nacional de Tránsito Terrestre consagra la figura de la Reincidencia en el artículo 124, el cual determina:

“ARTÍCULO 124. REINCIDENCIA. *En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

PARÁGRAFO. *Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.*” (Subrayado fuera del texto)

De la lectura de la norma, se puede inferir que para la aplicación de la misma se debe cumplir con dos condiciones, las cuales se encuentran descritas en el parágrafo de la precitada norma; es decir, haber cometido más de una falta a las normas de tránsito y que las faltas se hayan cometido en un periodo de seis (6) meses.

Así las cosas, se verifica que **“INVESTIGADO»**, presenta dos (2) o más infracciones a las normas de tránsito, cometidas en un periodo de seis (6) meses, como se evidencia en el acápite de antecedentes, que cuentan con acto administrativo sancionatorio debidamente ejecutoriado o con el respectivo pago del valor de la multa que implica la aceptación en la comisión de la infracción.

Por consiguiente, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción que conlleve la Reincidencia, la Autoridad competente debe iniciar la correspondiente investigación de conformidad con el procedimiento señalado en el **CAPÍTULO III del TÍTULO III, segunda parte de la Ley 1437 de 2011.**

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el (la) ciudadano(a), incurrió en la comisión de más de dos (02) infracciones dentro del término previsto en la norma, lo procedente es abrir investigación en su contra, por la presunta conducta de ser reincidente.

En mérito de lo expuesto, **LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD;**

III. RESUELVE

ARTICULO 1: Abrir investigación contra ISABELLA PATRICIA HUMANEZ ATALA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1042469774, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2: Correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que por escrito presente los



descargos y solicite o aporte las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO 3: Una vez transcurrido el término del artículo anterior, se dará inicio al periodo probatorio, conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4: NOTIFICAR al señor (a) ISABELLA PATRICIA HUMANEZ ATALA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1042469774, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 5: Contra la presente resolución NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SDM Janneth Salgado Páez
Aprobador reincidencia